

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las estaciones telegráficas tomen nota de los recibos por contribución industrial y por impuesto de utilidades que les presenten las Empresas periodísticas, las Agencias de noticias, las Sociedades científicas, artísticas, literarias y de recreo, y los corresponsales de estas entidades, á quienes está concedida la tarifa telegráfica reducida, y sólo apliquen ésta á quienes estén corrientes en el pago de dichas contribuciones.

Esta disposición empezará á regir á los quince días siguientes al de su publicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—  
*Cierva.*

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta*, del día 23 de Noviembre.)

### Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3591

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Deseosa esta Administración de Hacienda de que el Tesoro obtenga cuanto al mismo pertenece por los impuestos y contribuciones á su cargo, hace presente por esta circular la obligación ineludible que tienen los fabricantes de luz eléctrica destinada á alumbrado particular y público, de observar las prescripciones reglamentarias y Real orden que á continuación se expresan:

*Fabricantes que no producen fluido para la venta.*

Con arreglo al art. 8.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, los fabricantes que no producen fluido para la venta y sólo lo destinan al alumbrado de sus establecimientos, podrán concertarse libremente con la Hacienda, para lo cual han de solicitarlo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, á cuyo efecto, á la instancia solicitándolo, acompañarán declaración jurada, en la que harán constar las unidades que han de consumir en el periodo del contrato, su precio de coste (comprobadas ambas cifras con sus libros), número de lámparas de

que conste la instalación, potencia luminica de las mismas, horas que permanecen en actividad y promedio diario de consumo en kilowat hora.

En igual forma podrán solicitar el concierto los fabricantes de gas y carburo de calcio que estén en idénticas condiciones, significando á unos y otros que el plazo para solicitar dichos conciertos termina en 31 de Diciembre del actual año.

*Fabricantes de electricidad, gas y carburo de calcio que lo destinan al alumbrado público y particular.*

El art. 13 del Reglamento citado señala á los referidos fabricantes el deber que tienen de presentar en esta Administración, en los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, las declaraciones juradas de lo recaudado en aquel, para las fábricas que radican en los pueblos, y en igual número de días, al vencimiento de cada mes, los de esta capital, acompañando á aquellas certificaciones, extendidas por los mismos en papel de dos pesetas, timbrado, en las que se hará constar lo que los Ayuntamientos á quienes suministran fluido para alumbrado público adeudan por el impuesto, expresando los trimestres ó meses á que se contrae el débito, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1904.

Al dorso de las declaraciones juradas se copiarán los artículos 13, 17 y 18 del Reglamento del impuesto.

Para que esta Administración pueda conocer con exactitud si todas las fábricas de luz eléctrica que dan fluido á los pueblos de esta provincia cumplen los preceptos antes señalados, se hace saber por esta circular á los Alcaldes presidentes de los Ayun-

tamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir relaciones en que se determinen el nombre de la fábrica, sitio donde está instalada y nombres y apellidos del dueño, director, representante y el de la Sociedad á que pertenece, advirtiéndoles que el servicio que se les interesa ha de ser cumplido antes del 15 de Diciembre próximo venidero.

Córdoba 22 de Noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

### REGISTROS FISCALES

DE LAS RIQUEZAS RÚSTICA Y PECUARIA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5618

Asignada en el término municipal de Puente Genil la superficie que le corresponde á cada uno de los predios y parcelas que forman el total del término, expuesta en el Ayuntamiento la relación de dichos predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes para que, si lo creen conveniente, puedan presentar ante la Junta pericial, conforme á lo prevenido en el párrafo 8 de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto á supuestas ocultaciones relativas á predios de otros propietarios cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será

tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada si no va acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que asciende el presupuesto de gastos de la comprobación, redactado por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Puente Genil á 23 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la 5.<sup>a</sup> Brigada, Ricardo Albendía.

### Servicio Agronómico catastral

PROVINCIA DE CORDOBA.—4.<sup>a</sup> BRIGADA

Núm. 3613

#### EDICTO

Don Ramón Orozco Hidalgo de Torralba, Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Brigada Agronómica catastral de esta provincia, con residencia en Montoro.

Hago saber: que habiendo sido remitidas á todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montoro las hojas declaratorias, se pone en conocimiento de los que no las hayan presentado que si en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente edicto, no las devuelven llenas y firmadas á la oficina correspondiente, serán extendidas por la Junta pericial del mencionado término, y los propietarios no serán oídos en las sesiones que dicha Junta celebre, como dispone la regla 19.<sup>a</sup> de las Instrucciones provinciales para el establecimiento de los Registros fiscales.

Montoro 23 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Brigada, R. Orozco.

## Ayuntamientos

### MONTALBAN

Núm. 3590

Don Pedro Sillero y Ruz, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que la mencionada Junta, en sesión pública, después de examinar y discutir detenidamente el presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado por el Ayuntamiento de este Municipio para el venidero año de 1908, usando de las atribuciones que le competen por los artículos 31 y 147 de su vigente ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, lo aprobó en todas sus partes sin introducir en el proyecto variación alguna, y como para enjugar el de gastos no alcanzaban los ingresos figurados en el de este nombre, á pesar de haberse agotado todos los recursos ordinarios que en este término ofrece el artículo 136 de la citada ley, menos el del repartimiento general entre vecinos y hacendados, en atención á lo dispuesto por la Real orden de 14 de Diciembre de 1887, apartado 1.<sup>o</sup>, para cubrir el déficit que resulta, unánimemente

acordó el establecimiento de arbitrios extraordinarios, previa la autorización correspondiente del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, sobre la paja de cereales, leña y aceituna en verde no destinada á la industria, que se consume en este término municipal durante el expresado venidero año, bajo la tarifa adjunta á dicho presupuesto, por ser estas especies de las comprendidas en la segunda del impuesto de consumos y no estar aquí gravadas en concepto de primeras materias ni sujetas al arbitrio ordinario sobre el uso obligatorio de pesas y medidas.

Lo que se hace público en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, apartado 2.<sup>o</sup>, regla 2.<sup>a</sup>, disposición 2.<sup>a</sup>, á fin de que los interesados puedan hacer por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles y en horas también hábiles ó de oficina, que para ello señala la disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, que rige aún, contados para los de esta vecindad desde el de mañana inclusive, y para los forasteros desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montalbán 18 de Noviembre de 1907.—Pedro Sillero.—P. A de la J., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

### MONTILLA

Núm. 3588

#### Cédula de citación.

El día 30 del corriente, á la hora de las quince, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía el juicio verbal correspondiente á virtud de denuncia presentada contra VV. por defraudación del arbitrio de pesas y medidas, consistente en haber comprado y medido, sin pagar el importe ni obtener la autorización correspondiente, una partida de trigo en el cortijo de los Pozos, de este término.

Y no habiendo sido encontrados en sus respectivos domicilios, ignorándose su regreso y paradero, se les cita por la presente cédula á fin de que concurran á dicho acto asistidos de las pruebas de que intenten valerse; apercibiéndoles de que si no lo verifican continuará el juicio en rebeldía, parándoles los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Montilla 22 de Noviembre de 1907.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Señores don Ignacio Moret y don Juan López Márquez.

### ESPEJO

Núm. 3598

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde esta fecha, para que los interesados puedan examinarla y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Espejo 23 de Noviembre de 1907.—Rafael Vega.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3599

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los repartimientos de la contribución territorial y la matrícula industrial y de comercio de esta población, para el próximo ejercicio de 1908, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan durante dicho plazo formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cañete de las Torres 22 de Noviembre de 1907.—Blas Relaño.

### PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3600

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año venidero de 1908, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que contra el mismo se puedan presentar reclamaciones; advirtiéndose que una vez transcurrido expresado plazo no se admitirá ninguna.

Pueblo Nuevo del Terrible 22 de Noviembre de 1907.—A. Villaseñor.

### VISO

Núm. 3601

Don Antonio López del Rey y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de industrial de esta villa para el año de 1908, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con el fin de que los interesados que lo deseen puedan examinarla y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 20 de Noviembre de 1907.—Antonio López del Rey.

### ESPIEL

Núm. 3603

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, respectivos al año próximo de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los que podrán los interesados formular contra los mismos las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Espiel 21 de Noviembre de 1907.—Rafael Manso y Rodríguez.

Núm. 3606

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1908, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante di-

cho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que sean oportunas.

Espiel 16 de Noviembre de 1907.—Rafael Manso y Rodríguez.

### MONTEMAYOR

Núm. 3604

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 22 de Noviembre de 1907.—José María Galán.

### LUCENA

Núm. 3605

Terminados en borrador los repar- timientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y la urbana de este distrito municipal, para el año próximo de 1908, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por el plazo reglamentario de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes afectan puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes.

Lucena 22 de Noviembre de 1907.—José de Mora.

### I Z N Á J A R

Núm. 3607

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población, para el año de 1908, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Iznájar 23 de Noviembre de 1907.—Rafael Delgado Rodríguez.

Núm. 3607

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana de este término, formados para el próximo año de 1908, quedan los mismos de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Iznájar 23 de Noviembre de 1907.—Rafael Delgado Rodríguez.

## VALENZUELA

Núm. 3608

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año venidero de 1908, y cumpliéndose las prevenciones de la ley orgánica, queda expuesto al público, por quince días, en esta Secretaría, y pueden examinarse los vecinos, presentando recursos legales contra sus consignaciones.

Y se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

Núm. 3609

Hago saber: que el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de subsidio industrial de este término, formados para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días, durante el cual pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

Núm. 3609

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este término, formado para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones que los interesados juzguen oportunas, estando ajustadas a las leyes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

## FERNAN NUÑEZ

Núm. 3610

Don Fernando López Serrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio, formada para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fernán Núñez 23 de Noviembre de 1907.—Fernando López.

## CONQUISTA

Núm. 3611

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador la matrícula de comercio y subsidio de esta villa para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el

siguiendo al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinada por todos los interesados y aducir las reclamaciones que sean de justicia.

Conquista 22 de Noviembre de 1907.—Miguel Cantador.

Núm. 3611

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana para el venidero año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista 22 de Noviembre de 1907.—Miguel Cantador.

## FUENTE PALMERA

Núm. 3612

Don José Hens Dugo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento y asociados, en sesión del 20 de Octubre último, se acordó solicitar la debida autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto, como medio de cubrir el déficit de 16 535'34 pesetas resultante en el presupuesto ordinario para 1908, votado por la Junta municipal.

El acuerdo al efecto y tarifa de las especies que son objeto de arbitrio se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que puedan examinarse y se hagan por cuantas personas lo estimen las oportunas reclamaciones.

Fuente Palmera 18 de Noviembre de 1907.—José Hens Dugo.

## JUZGADOS

## POZOBLANCO

Núm. 3573

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que doña María Josefa Rodríguez Fernández, natural y vecina que fué de Alcaracejos, falleció en aquella villa el día veinte y nueve de Octubre del corriente año, á los sesenta y ocho años de edad, siendo viuda de don Fernando Fernández y Fernández, de cuyo matrimonio no ha quedado descendencia, hija legítima de don Antonio y doña Felipa, ya difuntos, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo que su única hermana de doble vínculo doña Ana Josefa Rodríguez Fernández, del propio domicilio, viuda de don Miguel Zacarías Caballero López, solicita se la declare heredera abintestato de los bienes quedados á la muerte de aquella.

Lo que se hace público por medio

del presente á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pozoblanco á veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El actuario, Julio Pellitero.

## CORDOBA

Núm. 3574

Doctor don José Muñoz Becanegra, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de don José Castillejo de la Fuente, de esta vecindad, en solicitud de que se acuerde la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de este partido del dominio de una paja de agua equivalente en esta población á cinco metros setecientos litros, ó sean cinco mil setecientos litros en veinte y cuatro horas, de la que fué del Cabildo Catedral, hoy Sociedad de participes de esta ciudad, cuya paja de agua se encuentra incorporada á otra cuarta parte de paja con que está dotada la casa número ocho de la calle Gran Capitán, perteneciente á don José Fernández Jiménez, de quien la adquirió el recurrente don José Castillejo de la Fuente.

Y cumpliendo lo que se determina en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, se cita por el presente á todas las personas desconocidas que tengan sobre dicha agua cualquier derecho real y á las que puedan perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho en dicho expediente.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Becanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## LA RAMBLA

Núm. 3593

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de don Juan Santamaría del Pozo, fallecido en la villa de Aguilar el día siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Alejandro Santamaría y Paz, vecino de expresada villa de Aguilar, de una suerte de olivar situada en este término municipal y su pago nombrado Senda de Rompehaldas, de cabida de dos aranzadas, cuyo dominio aparece inscrito

en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del referido don Juan Santamaría del Pozo.

Dado en La Rambla á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

## BUJALANCE

Núm. 3618

## Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador don Andrés Girón y García de Vargas, á nombre y con poder bastante de don Antonio Rojas Rodríguez y demás herederos testamentarios y causa-habientes de doña María Josefa Rojas Rodríguez, sobre extinción por prescripción de las cuatro cargas ó gravámenes que se expresan á continuación:

Primero. Tres mil quinientos sesenta y seis reales que gravan la casa número diez de la calle Plaza Barba, de esta ciudad, como resto del precio en que fué vendida, en el año de mil setecientos noventa y seis, á don Juan de Dios Gutiérrez, por Juan Francisco Cantarero, Cristóbal Montero y la mujer de este María Juana Cantarero, según escritura otorgada en dos de Noviembre de dicho año, ante el Escribano que fué de este número don Juan Antonio Vacas Navamuel.

Segundo. Dos mil ochocientos setenta y siete reales, resto del precio de otra posterior adquisición de la casa antes expresada, en favor de don Pedro Arroyo, según escritura de permuta otorgada entre este y Pedro Cantarero, ante el Escribano don Joaquín Muñoz, en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos veinte y cinco.

Tercero. Un embargo trabado á favor de Rafaela Ramírez, por la cantidad de setecientos veinte reales, sobre un pedazo de olivar llamado Mirafrales, al pago de la Alameda, de este término, con dos fanegas y seis celemines de cuerda.

Cuarto. Otro embargo á favor de Alonso Soriano Montero, por la suma de dos mil cien reales sobre la finca de olivar antes expresada.

Los gravámenes primero y segundo constan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de esta ciudad, el primero al folio veinte del correspondiente al año mil setecientos noventa y seis, y el segundo al folio octavo del de mil ochocientos veinte y cinco, y de cuyos gravámenes se hace mención en el Registro de la propiedad de este partido, al folio ciento quince del tomo ciento ocho de este Ayuntamiento, inscripción primera de la finca número cinco mil seiscientos doce; y los gravámenes tercero y cuarto aparecen de las anotaciones preventivas A y B, practicadas con fecha dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis en el Registro de la propiedad de este partido, á los folios ciento veinte y seis y ciento veinte y seis vuelto del tomo once de esta ciudad.

dad. Y por pago legítimo la que resulta de la adjudicación de las fincas, hecha á doña María Josefa Rojas Rodríguez, en virtud de la participación realizada por la herencia de su marido don José Benítez Camacho, á causa de haberse consignado en la correspondiente escritura que dicha señora llevaba un exceso en su adjudicación de novecientas trece pesetas, cuyas sumas, en partidas diferentes, debía entregar á otros coherederos que las llevaban de menos; y no acreditándose el pago de ellas en la misma escritura se hizo constar esta circunstancia en el Registro de la propiedad de este partido, en la inscripción de dominio de cada una de dichas fincas y más detalladamente en la extensa extendida al folio ciento quince del tomo ciento ocho de este Ayuntamiento, relativa á la finca número cinco mil seiscientos doce de orden.

La expresada demanda se dirige contra las personas interesadas en los gravámenes cuyas cancelaciones se pretenden, sus sucesores ó causa-habientes, y contra todos aquellos que se crean con derecho á intervenir en dicho pleito; á todos los cuales, y en cumplimiento á lo acordado por el señor don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de ayer, se les emplaza por medio de este segundo llamamiento para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, y mediante á ignorar se el domicilio y paradero de las personas antes indicadas, se les emplaza, segunda vez, por medio de la presente cédula, para que dentro del expresado término improrrogable de cinco días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y en mi Escribanía á usar de sus derechos, personándose en forma en los referidos autos; previniendo es que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bujalance diez y seis de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

#### MONTILLA

Núm. 3614

Don Miguel Torres y Beldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Manuel Barba Jiménez, natural de Cabra y vecino de Córdoba, con habitación que ha tenido en la Misericordia, siendo de unos cuarenta años, alto, delgado, color claro, ojos melados y de estado viudo, sin que consten más circunstancias ni señas personales, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado re-

belde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado que tiene decretada la prisión del mismo por auto de este día.

Dada en Montilla á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

### Cuerpo de Administración militar

PLAZA DE CÓRDOBA

#### JEFATURA ADMINISTRATIVA

El Comisario de Guerra de primera clase, Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: que según telegrama de este día, expedido en Sevilla por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de la segunda Región, se ha notificado á esta Comisaría que debiendo cerrarse en breve plazo las cuentas que han de rendirse por consecuencia de las maniobras generales del presente año de 1907, tanto los Cuerpos militares como los Ayuntamientos ó empresas particulares que puedan tener créditos por dicho concepto, deben rendir inmediatamente los documentos de reclamación, para evitar queden pendientes sus pagos por tiempo indefinido.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Córdoba 22 de Noviembre de 1907.—El Comisario de Guerra, Pablo Vigante.

### 2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3385

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Noviembre de 1907. El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José de Madariaga.

#### SUBASTA

El sábado 7 de Diciembre, á las doce del día, tendrá efecto en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó des-empañados.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.